



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NARIÑO – ANTIOQUIA.

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDADO:	CARLOS MARIO VASGAS LONDOÑO
DEMANDANTE:	MARÍA YANET OSORIO DÁVILA
RADICADO:	05 483 4089 001- 2018-00062-00
ASUNTO:	<i>Se Termina Actuación por DESISTIMIENTO TÁCITO</i>
Interlocutorio #	109.

Por cumplirse con los presupuestos establecidos en el numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso, el cual reza “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

En aplicación a la norma antes transcrita y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso de ALIMENTOS promovido por MARÍA YANET OSORIO DÁVILA en contra de CARLOS MARIO VASGAS LONDOÑO, mediante auto de sustanciación Nro. 037 del 16 de febrero de 2022, fue ordenado gestionar la práctica de la notificación al demandado y continuar con el presente tramite, sin que a la fecha haya realizado alguna diligencia en aras de dar impulso al presente proceso. Es por lo anterior que se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares si se tomaron, el desglose de los documentos aportados previo pago del arancel judicial y el archivo del mismo. No habrá condena en costas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO-ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de **ALIMENTOS** por presentarse **DESISTIMIENTO TACITO**, conforme lo arriba expresado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de haberse practicado.

TERCERO: Previo pago del Arancel Judicial, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para el proceso.

CUARTO: Sin costas, ni perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto pase el proceso al archivo definitivo del Despacho.

NOTIFIQUESE


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 066** fijados hoy **23 de agosto de 2022** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.